



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### IV LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

28 de febrero de 1991

Núm. 41 (c)  
(Cong. Diputados, Serie B, núms. 58 y 61  
Serie A, núm. 46  
Núms. exps. 122/000052,  
122/000056 y 121/000046)

### PROYECTO DE LEY

**621/000041** Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

### ENMIENDAS

621/000041

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 27 de febrero de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula cinco enmiendas al proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 22 de febrero de 1991.—El Portavoz Adjunto, **Emilio Eiroa García**.

#### ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 15.3**

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«1. Salvo en los supuestos de disolución anticipada expresamente previstos en el ordenamiento jurídico, los Decretos de convocatoria se expiden el día décimo anterior a la expiración del mandato de las Cámaras y Corporaciones Locales, y se publican al día siguiente en el "Boletín Oficial del Estado" o, en su caso, en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma" correspondiente. Entran en vigor el mismo día de su publicación.

2. Los Decretos de convocatoria señalan la fecha de las elecciones que habrán de celebrarse entre el sexagésimo y el nonagésimo día desde la convocatoria.»

JUSTIFICACION

Ampliar y flexibilizar el plazo de la convocatoria.

---

**ENMIENDA NUM. 2  
Del Grupo Parlamentario Mixto  
(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 18**.

ENMIENDA

De adición.  
Se propone añadir un nuevo párrafo:

«Esta facultad se ejercerá siempre que en una misma fecha coincidan elecciones municipales y autonómicas.»

JUSTIFICACION

Clarificar el tipo de elección.

---

**ENMIENDA NUM. 3  
Del Grupo Parlamentario Mixto  
(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 58, apartado 3 del artículo 175**.

ENMIENDA

Supresión del apartado 3.

JUSTIFICACION

Por ser discriminatorio.

---

**ENMIENDA NUM. 4  
Del Grupo Parlamentario Mixto  
(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 63, artículo 197**.

ENMIENDA

De modificación.  
Se propone el siguiente texto:

«La moción debe ser... en un plazo convocado al efec-

tivo. Ningún concejal puede suscribir durante su mandato más de dos mociones de censura.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NUM. 5  
Del Grupo Parlamentario Mixto  
(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera**.

ENMIENDA

Supresión.

---

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formula cinco enmiendas al proyecto de Ley del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 26 de febrero de 1991.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NUM. 6  
Del Grupo Parlamentario Catalán  
en el Senado de Convergència i Unió  
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del **número 14, correspondiente al artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«La Oficina del Censo Electoral garantizará la autenticidad de las copias del censo a que hace referencia este artículo y notificará de oficio a los representantes de cada candidatura las variaciones que se produzcan hasta el día de la celebración de las elecciones, garantizando la coincidencia entre las listas del censo electoral que se utilizan en cada mesa en el día de la votación y las que disponen los representantes de cada candidatura.»

JUSTIFICACION

Garantizar una información del censo electoral coincidente entre la Administración electoral y las diferentes candidaturas que concurren a las elecciones.

---

**ENMIENDA NUM. 7**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el inciso «que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral», en el **número 18 del artículo único** del Proyecto, correspondiente al artículo 50.1 de la LOREG.

**JUSTIFICACION**

No limitar los poderes públicos autorizados a realizar las campañas de carácter institucional.

**ENMIENDA NUM. 8**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del **número 28 correspondiente al artículo único**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

28. El apartado 5 del artículo 96 queda redactado de la forma siguiente:

«Se considera... candidatos».

También se considerarán votos en blanco los emitidos a las candidaturas anuladas o retiradas.

**JUSTIFICACION**

Establecer esta precisión, de acuerdo con la interpretación que la Jurisprudencia ha establecido al respecto.

**ENMIENDA NUM. 9**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(CGIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el inciso «devengadas hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente» en el artículo 130 letra g), correspondiente al **número 49 del artículo único**.

**JUSTIFICACION**

Mejorar técnicamente la Ley, ante la dificultad de conocer con exactitud la referida fecha.

**ENMIENDA NUM. 10**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió**  
**(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 227, incluido en el **número 71 del artículo único**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«El Estado subvenciona los gastos que originan las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Tres millones de pesetas por cada escaño obtenido.
- b) Cien pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior el Estado sufragará, mediante el pago de veinte pesetas por elector, los gastos electorales que se originen por el envío por parte de las diferentes candidaturas de propaganda, sobres y papeletas electorales a todos los electores, siempre que la candidatura obtenga, al menos, un escaño de Diputado.

Los gastos electorales que se originen por este envío no se tendrán en cuenta para la aplicación del límite establecido en el apartado 2 de este artículo.»

**JUSTIFICACION**

Establecer la sufragación de este gasto electoral para aquellas candidaturas que obtengan representación en la circunscripción en la que hubieran realizado el envío de propaganda, sobres y papeletas electorales.

El Senador Miguel Angel Barbuzano González al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al proyecto de Ley de Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 26 de febrero de 1991.—**Miguel Angel Barbuzano González.**

**ENMIENDA NUM. 11**  
**De don Miguel Angel Barbuzano**  
**González (GMx).**

Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un **punto 28 bis**, con el siguiente texto:

«En las circunscripciones electorales Insulares y en las de Ceuta y Melilla, a los efectos de nulidad de los votos emitidos para las Elecciones al Senado, se atenderá a la peculiaridad numérica de candidatos en atención al número de escaños asignados a cada circunscripción.»

**JUSTIFICACION**

Aclarar expresamente en el texto de la Ley que la condición de nulidad en los votos cuando se marquen más de tres nombres, circunstancia que sólo es aplicable a las circunscripciones provinciales del territorio peninsular, no lo es a la de las islas de nuestros archipiélagos y a las de Ceuta y Melilla.

**ENMIENDA NUM. 12**  
**De don Miguel Angel Barbuzano**  
**González (GMx).**

Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 8, apartado 6 (nuevo)**.

**ENMIENDA**

«6. Las Juntas Electorales Provinciales y de Comunidad Autónoma enviarán copia de los resultados oficiales de las elecciones celebradas en sus respectivos ámbitos a la Junta Electoral Central.»

**JUSTIFICACION**

Parece no solamente conveniente sino necesario, en aras de la información centralizada y de cualquier aspecto derivado en la agilización de los trámites consecuentes posteriores, que obren en poder de la Junta Electoral Central copia de todos los resultados oficiales electorales.

**ENMIENDA NUM. 13**  
**De don Miguel Angel Barbuzano**  
**González (GMx).**

Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula

la siguiente enmienda al **artículo único, punto 66, apartado 7**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

«7. El Presidente del Cabildo Insular puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura que se desarrollará conforme a lo previsto en el Artículo 197. Puede ser candidato al cargo de Presidente cualquiera de los Consejeros Insulares. En cada período de mandato no podrá presentarse más de una moción de censura.»

**JUSTIFICACION**

El dejar en vigor en el articulado de la Ley de modificación que el candidato a Presidente del Cabildo deba ser el que encabezó las listas de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones electorales en las circunscripciones, da lugar a una serie de supuestos irregulares no contemplados en la Ley, que sólo actuarán en orden a producir contenciosos y desestabilizaciones en el Gobierno de la Institución. Justo lo contrario de lo que se pretende.

**ENMIENDA NUM. 14**  
**De don Miguel Angel Barbuzano**  
**González (GMx).**

Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 63. Apartado 2**.

**ENMIENDA**

De sustitución del último punto y aparte que deberá decir:

«En cada período de mandato, no podrá presentarse más de una moción de censura.»

**JUSTIFICACION**

Aunque parezca que esta situación está implícita en la redacción de la modificación de la Ley, cuando dice: ... «por mayoría absoluta del número de concejales...», y ... «ningún concejal puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura», con la redacción que se propone en la enmienda queda absolutamente reflejada la intención del legislador. Las otras redacciones pueden dar lugar a subterfugios que desvirtuarían el fin perseguido.

**ENMIENDA NUM. 15**  
**De don Miguel Angel Barbuzano**  
**González (GMx).**

Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

En el Artículo 201, Apartado 4, añadir un **Punto 64 bis**, con el siguiente texto:

Donde dice: «... dentro de los treinta días siguientes...», deberá decir: «dentro de los veinticinco días siguientes...».

JUSTIFICACION

Para no coincidir con la constitución del Parlamento de Canarias, que posee treinta días para su formación, en el Estatuto de Autonomía, caso de celebrarse las elecciones conjuntamente con las de las Corporaciones Locales.

ENMIENDA NUM. 16

**De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).**

Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 58, apartado 3, a)**.

ENMIENDA

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

«a) Se abonarán veinte pesetas por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido escaño de Diputado o Senador.»

JUSTIFICACION

Simplemente porque es una discriminación de apoyo económico, a aquellos partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones electorales que posean una menor implantación. Las elecciones y los costos electorales no son mezclables con los grupos parlamentarios, salvo que se intenten otras cuestiones con ello.

ENMIENDA NUM. 17

**De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).**

Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 15, apartado 3.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir en la cuarta línea, a continuación de: «... no ten-

gan», entre comas, la expresión siguiente: «en ese momento».

JUSTIFICACION

Es a nuestro juicio, una redacción que salva la intromisión de esta modificación de la vigente Ley Electoral del Régimen General en las competencias de algunas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 18

**De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).**

Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir un **punto 64 bis 1**. En el artículo 201, punto 5 de la vigente Ley 5/85 de 19 de junio del Régimen Electoral General.

Añadir un punto y seguido con el siguiente texto:

«Salvo en el supuesto regulado en el punto 7 de este artículo, en concordancia con el artículo 197, en caso de vacante o renuncia del Presidente del Cabildo Insular, se resolverá considerándose a estos efectos que encabeza la lista en que figura el Presidente, el siguiente de la misma.»

JUSTIFICACION

Porque no sólo en la Ley Orgánica de Modificación en tramitación, sino también en la actualmente en vigor, existe un vacío legal para los casos citados en esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 19

**De don Miguel Angel Barbuzano González (GMx).**

Miguel Angel Barbuzano (AIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera.**

ENMIENDA

Supresión del punto 2.

JUSTIFICACION

Porque invade las competencias de algunas Comunidades Autónomas en materia de capacidad de dictar leyes

para organizar sus instituciones de gobierno. No es posible por medio de leyes orgánicas de tramitación ordinaria, recortar subrepticamente los Estatutos de Autonomía. En todo caso habría que hacerlo a través de una Ley de Armonización para todas las Comunidades Autónomas del Estado.

---

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 26 de febrero de 1991.—El Portavoz, **Roc Fuentes Navarro**.

**ENMIENDA NUM. 20**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 201.10**.

**ENMIENDA**

Después del primer párrafo introducir:

«La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de cinco millones por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas».

**JUSTIFICACION**

Parece lógico, que si en las Elecciones al Senado, las circunscripciones en el Archipiélago Canario tienen carácter insular y los gastos electorales en cada una de ellas pueden ser ampliables en veinte millones de pesetas, no parece razonable que en unas elecciones a Cabildos, que tienen el mismo ámbito de circunscripción electoral, las posibilidades de gastos sean infinitamente inferiores a los estipulados para el Senado.

---

**ENMIENDA NUM. 21**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 193.2**.

**ENMIENDA**

De adición.

Después del primer párrafo introducir:

«En todo caso se podrá realizar un gasto máximo de

quinientas mil pesetas por circunscripción si al aplicar el párrafo anterior no se llega a esta cantidad.»

**JUSTIFICACION**

El sistema de límite de gastos electorales impide la posibilidad de concurrir a las elecciones locales a las Agrupaciones de Electores, Partidos de ámbito local o insular en Municipios de menos de 40.000 habitantes en igualdad de condiciones que los Partidos Políticos que presentarán candidaturas en más del 50 por 100 de los Municipios de una Provincia. Estos últimos podrán gastar veinte millones de pesetas más.

Por otra parte hay que tener en cuenta que los gastos de unas elecciones locales se multiplican al tener que editar para cada circunscripción, por ejemplo, un número mayor de carteles, programas, etc.

---

El Grupo Parlamentario CDS al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 29 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 26 de febrero de 1991.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

**ENMIENDA NUM. 22**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 1 bis (nuevo) del artículo único**.

**ENMIENDA**

De adición.

El artículo 9.1,b) queda redactado de la siguiente forma:

«Cinco vocales Catedráticos de Derecho, en activo, designados mediante insaculación por el Consejo de Universidades.»

**JUSTIFICACION**

Aplicar el mismo criterio que el seguido para la designación de los magistrados del Tribunal Supremo.

---

**ENMIENDA NUM. 23**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 2 del artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.  
El apartado 5 del artículo 9.º queda redactado de la forma siguiente:

«El Presidente y el Secretario de la Junta Electoral estarán exclusivamente dedicados a las funciones propias de la Junta Electoral...»

JUSTIFICACION

La dedicación exclusiva del Presidente parece insuficiente para los objetos perseguidos en el Proyecto de Ley, por lo que es aconsejable que, también, tenga exclusiva el Secretario.

**ENMIENDA NUM. 24**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 4 bis (nuevo) del artículo único.**

ENMIENDA

De adición.  
El artículo 10, apartado 1, b) queda redactado en los siguientes términos:

«Dos vocales designados por la Junta Electoral Central entre Catedráticos, Profesores titulares de Derecho o juristas de reconocido prestigio residentes en la provincia.»

JUSTIFICACION

La invocada en la enmienda al número 1 bis (nuevo) del artículo único.

**ENMIENDA NUM. 25**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 5 del artículo único.**

ENMIENDA

De modificación.  
El apartado 3 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

«Los Presidentes y los Secretarios de las Juntas Electorales Provinciales...»

JUSTIFICACION

La expuesta en la enmienda al número 1 bis (nuevo) del artículo único.

**ENMIENDA NUM. 26**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 5, in fine del artículo único.**

ENMIENDA

De modificación.  
El apartado 3 del artículo 10 de la LOREG queda redactado, en su parte final, en los siguientes términos:

«El Presidente y el Secretario de la Junta Electoral Provincial, durante el período de tiempo antes indicado, pasarán a la situación administrativa de comisión de servicios. A estos efectos el Consejo General del Poder Judicial proveerá a las medidas oportunas.»

JUSTIFICACION

La mencionada en la enmienda al número 1 bis (nuevo) al artículo único.

**ENMIENDA NUM. 27**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 8 bis (nuevo) del artículo único.**

ENMIENDA

De adición.  
Se introduce un apartado nuevo, el número 5, al artículo 19 de la LOREG:

«Los acuerdos de las Juntas Electorales que resuelvan las quejas, reclamaciones y recursos serán motivados, previa audiencia oral de las partes, si así lo solicitaren.»

JUSTIFICACION

Establecer las correspondientes garantías jurídicas en el procedimiento.

**ENMIENDA NUM. 28  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 8 del artículo único.**

**ENMIENDA**

Al artículo 19.3 (nuevo).

De adición.

Agregar un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«e) Conservar en su integridad la documentación electoral utilizada durante el Escrutinio General.»

**JUSTIFICACION**

Mantener las garantías precisas para el caso en que deba repetirse el Escrutinio General a consecuencia de los recursos contenciosos o de amparo.

**ENMIENDA NUM. 29  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 8 bis (nuevo) del artículo único.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Núm. 5 bis (nuevo).

Se modifica el artículo 21.2 in fine de la LOREG en los siguientes términos:

Sustituir: «Contra la resolución de ésta última no cabe recurso administrativo o judicial alguno.»

Por el siguiente texto:

«Contra la resolución de la Junta Electoral Central cabe recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.»

**JUSTIFICACION**

Garantizar la tutela judicial reconocida en el artículo 24 de la Constitución.

**ENMIENDA NUM. 30  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la

siguiente enmienda al **número 8 tris (nuevo) del artículo único.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se introduce un nuevo apartado, el número 3, al artículo 21 de la LOREG:

«3. En los recursos contencioso-administrativos previstos en el apartado anterior se aplicará el procedimiento judicial establecido en el artículo cuarenta y nueve de esta Ley.»

**JUSTIFICACION**

Es necesario aplicar un procedimiento abreviado para resolver estos recursos que se planteen durante el proceso electoral.

**ENMIENDA NUM. 31  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 9, del artículo único.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se modifica el art. 27, apartado 2 de la LOREG, in fine, con la siguiente redacción:

«... con la notificación se entregará a los miembros de las Mesas un manual de instrucciones aprobado por la Junta Electoral Central.»

**JUSTIFICACION**

La modificación introducida en el Proyecto de Ley atribuyendo la aprobación del manual al Consejo de Ministros no es coherente con las atribuciones de la Junta Electoral Central enunciadas en el número 5 de su artículo único.

**ENMIENDA NUM. 32  
Del Grupo Parlamentario Centro  
Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 13 del artículo único.**

**ENMIENDA**

De adición.

Núm. 10, bis (nuevo).

Se modifica el artículo 40.1 de la LOREG que debe decir:

«Contra las resoluciones de la Oficina del Censo Electoral podrá interponerse recurso ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo.»

JUSTIFICACION

Unificar los órganos jurisdiccionales competentes en materia de reclamaciones contra el Censo Electoral.

**ENMIENDA NUM. 33**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 15 del artículo único.**

ENMIENDA

Al artículo 42 LOREG (nuevo) apartados 1 y 2 in principio

De modificación.

«... al Congreso, al Senado o Cortes Generales...».

JUSTIFICACION

Según el art. 115 CE el Presidente del Gobierno puede disolver y convocar elecciones anticipadas para cada una de las Cámaras, o para las dos simultáneamente.

**ENMIENDA NUM. 34**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 15 del artículo único.**

ENMIENDA

Al artículo 42 LOREG (nuevo)

De adición.

Adicionar un número 4 (nuevo) con el siguiente texto:

«4. No podrán convocarse ni celebrarse elecciones durante vigencia de los estados excepcionales que regula el art. 116 de la Constitución, así como durante el Estado de Guerra a que se refiere el art. 63.3. El mandato de los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de los diputados provinciales, de los miembros de los Cabildos y Consejos Insulares, así como los de los Ayuntamientos se entenderán prorrogados por

el tiempo que durare la vigencia del correspondiente estado excepcional o de guerra. Igual régimen se aplicará al Congreso y al Senado en caso de declaración de guerra.»

JUSTIFICACION

Resulta obvio que en tales circunstancias no debe someterse a los electores y al Estado a la prueba de una campaña electoral.

**ENMIENDA NUM. 35**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 19 del artículo único.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 62 con la siguiente redacción:

«1. Si el ámbito territorial del medio o el de su programa fueran más limitados que el de la elección convocada, la distribución de espacios se hace atendiendo al porcentaje de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en el ámbito territorial correspondiente a las elecciones convocadas o, alternativamente, al obtenido en las circunscripciones comprendidas en el correspondiente ámbito de difusión o, en su caso, programación, de acuerdo con la preferencia manifestada por cada candidatura.

2. En el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, la distribución de espacios se realiza atendiendo al porcentaje de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en el ámbito de la circunscripción electoral única o, alternativamente, en el ámbito territorial del correspondiente medio de difusión o el de su programación, de acuerdo con la preferencia manifestada por cada candidatura.»

JUSTIFICACION

Compatibilizar la representación de las formaciones políticas en los diferentes niveles (nacional, autonómico, provincial) con la distribución de espacios en los medios de comunicación.

**ENMIENDA NUM. 36**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 21 del artículo único.**

ENMIENDA

Al artículo 69.8 (nuevo).

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto actual por otro del siguiente tenor:

«En el supuesto de que algún organismo o entre autónomo dependiente de las Administraciones Públicas realice en período electoral encuestas sobre intención de voto, que incluyan preguntas sobre la misma, sus resultados serán puestos en conocimiento de las formaciones políticas concurrentes a las elecciones en el ámbito territorial de la encuesta en el plazo de 48 horas desde su conclusión.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 37**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 21 tris (nuevo) del artículo único**.

ENMIENDA

Al artículo 76.1 LOREG

De adición.

Se propone la adición de un inciso final del siguiente tenor:

«Los candidatos ostentan, en todo caso, la condición de apoderado.»

JUSTIFICACION

Terminar con las dudas suscitadas al respecto.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 38**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 25.2 del artículo único** (al artículo 85.2 de la LOREG).

ENMIENDA

De adición.

Añadir, a continuación del texto propuesto, lo siguiente:

«Asimismo, los Certificados censales sólo se expedirán a personas mayores de edad y contendrán la expresión de «Certificación única a efectos de votación en las elecciones locales, generales o europeas, según proceda.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la introducción del Certificado como instrumento de acreditación ante las Mesas.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 39**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 28 del artículo único** (al artículo 96.2 de la LOREG).

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final de este apartado la siguiente frase: «No obstante, será válida la papeleta que contenga algún tipo de señal al lado de los candidatos, incluso el subrayado de alguno de ellos.»

JUSTIFICACION

Las Juntas Electorales están interpretando como válidas las papeletas que contengan alguna señal como las indicadas, razón que justifica dar cobertura legal a dicha interpretación, consiguiéndose, además, evitar la picaresca restando efectividad al señalamiento intencionado de papeletas de otros partidos.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NUM. 40**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 37 del artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el número 3 del artículo 105, in fine, de la LOREG con la siguiente redacción:

«Si se presentan copias... ninguna de ellas; se recabará el segundo sobre archivado en el Juzgado, de acuerdo con lo previsto en el 101.4.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el núm. 22 del artículo que modifica el apartado 4 del artículo 101.

**ENMIENDA NUM. 41  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 37 del artículo único**.

ENMIENDA

Al artículo 105.4 LOREG

De modificación.  
Se propone el siguiente texto:

«4. En caso de que en alguna Mesa hubiere actas dobles y diferentes, cuando el número de votos exceda al de electores que hayan votado en la Mesa, comprendidos los interventores, la Junta tampoco hará cómputo de ellas, salvo que existiere error material o aritmético, en cuyo caso procederá a subsanarlo.»

JUSTIFICACION

El hecho de que el número de votos exceda al de electores que han votado supone un indicio racional de fraude a la voluntad popular. Con el texto propuesto numerosos fraudes resultan, de hecho, amparados por la Ley.

**ENMIENDA NUM. 42  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 40 del artículo único**.

ENMIENDA

Al artículo 108.2 LOREG (nuevo)

De adición.  
Se propone adicionar un inciso final con el siguiente texto.

«... de escrutinio. Asimismo podrán comprobar la existencia en el expediente electoral de la documentación a que se refiere el art. 100.2 de la presente Ley y su correspondencia con el Acta, a cuyo efecto la Junta adoptará las medidas pertinentes.»

JUSTIFICACION

Acabar con la situación existente en la que unas Juntas permiten comprobar la presencia y cumplitud de la documentación electoral y otras no, así como evitar la posible indefensión que se deriva de la negativa.

**ENMIENDA NUM. 43  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 40 del artículo único**.

ENMIENDA

Al artículo 108.3 LOREG (nuevo)

De adición.  
Agregar en el cuarto inciso tras la mención a los representantes de las candidaturas: «... y, en su caso, a los candidatos, ...».

JUSTIFICACION

En el caso de candidatura individual, como sucede en la parte provincial del Senado actualmente, puede haber divergencia de intereses entre los candidatos del mismo partido, entre los cuales puede decidirse el escaño.

**ENMIENDA NUM. 44  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 42 del artículo único**.

ENMIENDA

Al artículo 112.3 (nuevo)

De adición.  
Agregar al párrafo tercero del propuesto art. 112:  
«La resolución..., a los candidatos y a los representantes de las...»

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda al art. 108.3 LOREG (nuevo).

**ENMIENDA NUM. 45**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 44 del artículo único.**

**ENMIENDA**

Al artículo 113.3 (nuevo)

De modificación.

Texto que se propone:

«No procederá la nulidad cuando el vicio del procedimiento electoral no altere la distribución de los escaños o la elección de los proclamados.»

**JUSTIFICACION**

El texto actual carece de sentido, dado que cualquier nulidad al alterar el total de votos emitidos, de votos válidos y de los votos a cada una de las candidaturas altera necesariamente el resultado de la elección.

**ENMIENDA NUM. 46**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **número 59 bis (nuevo) del artículo único.**

**ENMIENDA**

De adición.

El artículo 179, apartado 1, párrafo segundo queda redactado en los siguientes términos:

«de 100.001 en adelante, un Concejal por cada 50.000 residentes o fracción, añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par.»

**JUSTIFICACION**

El aumento de competencias municipales y la complejidad, cada vez mayor, de la gestión municipal requiere un incremento del número de concejales más proporcional al número de habitantes de cada ciudad.

**ENMIENDA NUM. 47**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 62 del artículo único.**

**ENMIENDA**

Al artículo 197.1 (nuevo).

De adición.

Se propone agregar al final del apartado el siguiente inciso:

«No se podrá presentar una moción de censura durante el primer año de mandato, a contar desde la fecha de toma de posesión del Alcalde.»

**JUSTIFICACION**

Impedir el fraude de ley del «blindaje».

**ENMIENDA NUM. 48**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 68 bis (nuevo) del artículo único.**

**ENMIENDA**

Al artículo 202 LOREG

De adición.

«1. Son elegibles todos los ciudadanos españoles mayores de edad que no se hallen incurso en las causas de inelegibilidad previstas en la presente Ley.»

**JUSTIFICACION**

Precisar que los extranjeros residentes no son elegibles, pese a tratarse de elección administrativa.

**ENMIENDA NUM. 49**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 68 ter (nuevo) del artículo único.**

**ENMIENDA**

Al art. 204.3 LOREG

De sustitución.

Texto que se propone:

«3. A los efectos previstos en este Capítulo los partidos judiciales son los que establece la Ley de Demarcación y Planta.»

JUSTIFICACION

Adaptar la elección a los Partidos Judiciales realmente existentes.

**ENMIENDA NUM. 50**  
**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **disposición transitoria tercera.**

ENMIENDA

Nueva redacción.

Lo previsto para los ciudadanos extranjeros residentes en España en el art. 176.1 de la LO 5/85 según la redacción dada por la presente Ley Orgánica, solamente será de aplicación a partir de las primeras elecciones municipales convocadas con posterioridad a 1992, excepto en el caso de ciudadanos de países miembros de la CEE que hayan celebrado con España los convenios a que se refiere el art. 13.2 de la Constitución con anterioridad al primero de enero de 1991.

JUSTIFICACION

Respeto de las normas comunitarias.

El Senador don Luis Manuel Fraga Egusquiaguirre al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado formula 1 enmienda al proyecto de Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 26 de febrero de 1991.—**Luis Manuel Fraga Egusquiaguirre.**

**ENMIENDA NUM. 51**  
**De don Luis Manuel Fraga Egusquiaguirre (GP).**

El Senador Luis M. Fraga Egusquiaguirre, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 73 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al Proyecto un nuevo punto 73, con el siguiente texto:

«73. En todos los artículos de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en los que se utiliza el término "residentes-ausentes" o "residentes-ausentes que vivan en el extranjero", se sustituye tal expresión por la de "residentes en el extranjero".

JUSTIFICACION

Precisión terminológica.

El Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 30 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 26 de febrero de 1991.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 52**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De adición.

En el párrafo 5.º, a continuación de «... corto de tiempo», se intercala el siguiente texto:

«Asimismo la reforma hace patente la voluntad de eliminar trabas en el ejercicio del derecho al voto de los españoles residentes en el extranjero, acabando con las discriminaciones por razón del lugar de residencia que la anterior legislación propiciaba.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas al Proyecto.

**ENMIENDA NUM. 53**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De adición.

En el párrafo quinto, a continuación de la frase:

«... mejor conocimiento de la legislación electoral.»

Añadir el siguiente texto:

«La reforma pretende consolidar las garantías del ciudadano en el ejercicio del derecho al voto mediante la introducción de una normativa clara para el uso de las cabinas electorales. Con el mismo espíritu de garantizar un derecho constitucional, la reforma aporta medidas relativas al control del seguimiento informático por parte de los intervinientes en el proceso electoral de los resultados provisionales.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas formuladas al Proyecto.

---

**ENMIENDA NUM. 54**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 8 del artículo único** del Proyecto de Ley.

ENMIENDA

De adición.

El artículo 19 tendrá un nuevo punto 6, con el siguiente texto:

«La oficina del Censo electoral dependerá orgánica y jerárquicamente de la Junta Electoral Central.»

JUSTIFICACION

Garantizar la plena independencia y transparencia de la Administración electoral.

---

**ENMIENDA NUM. 55**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.6 de la Ley.**

ENMIENDA

De modificación.

El inciso final quedará redactado como sigue:

«En ningún caso el número de electores adscrito a cada Mesa puede ser inferior a doscientos, salvo que en concretos y justificados casos de excepcional dispersión poblacional, la Junta Electoral Provincial autorizara un número inferior.»

JUSTIFICACION

Hay zonas específicas en determinadas Comunidades y Municipios en donde la diseminación poblacional es extraordinaria.

---

**ENMIENDA NUM. 56**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.1 (in fine)** de la Ley Electoral.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un inciso al final del párrafo que diga:

«... de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda presentada al artículo 19 y la redacción que se propone para el mismo.

---

**ENMIENDA NUM. 57**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.1** de la Ley.

ENMIENDA

De modificación.

El texto actual se modifica como sigue:

«La inscripción en el Censo electoral es obligatoria. Los datos necesarios para la identificación del elector en el acto de la votación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85, serán el nombre, los apellidos y el número del Documento Nacional de Identidad (o el número del Pasaporte para el caso de los residentes en el extranjero) que deberán estar necesariamente incorporados en el Censo.»

JUSTIFICACION

Perfeccionar y garantizar la identificación.

**ENMIENDA NUM. 58**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.3** de la Ley Electoral.

**ENMIENDA**

De modificación.

«Los consulados y secciones consulares de las embajadas tramitarán, igualmente de oficio, y bajo control de la Junta Electoral Central, la inscripción en el censo de los españoles residentes en el extranjero conforme a los registros de matrícula de sus respectivas circunscripciones consulares.»

**JUSTIFICACION**

Para evitar la discriminación a que están sometidos los españoles residentes en el extranjero en el actual artículo 32 respecto a los españoles residentes en España; discriminación que conculca el Principio de Igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución.

**ENMIENDA NUM. 59**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.c)** de la Ley Electoral.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone suprimir el apartado c) del artículo 35.

**JUSTIFICACION**

Evitar la posibilidad de votar a los menores de edad, y en coherencia con el texto propuesto por el Proyecto de Ley en su apartado 25.2 del artículo único.

**ENMIENDA NUM. 60**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 14 del artículo único**.

**ENMIENDA**

De modificación.

El texto propuesto para el punto 5 del artículo 41 de la Ley.

En los dos lugares donde dice: «pueden obtener». Debe decir: «obtendrán».

**JUSTIFICACION**

Mayores garantías electorales.

**ENMIENDA NUM. 61**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 18 del artículo único** del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir al Art. 50.1 un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«La campaña institucional mencionada en el apartado anterior deberá ser llevada a cabo necesariamente, para fomentar el voto incentivando la participación en las elecciones, por Radiotelevisión Española, hasta el final de la campaña electoral, incluido el día de reflexión.»

**JUSTIFICACION**

Es obligación de los poderes públicos incentivar el ejercicio del voto hasta el último momento anterior a la votación.

**ENMIENDA NUM. 62**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65** de la Ley Electoral.

**ENMIENDA**

De adición.

«La Junta Electoral Central tiene la potestad y la responsabilidad de la organización y celebración de debates programáticos generales y sectoriales, entre los candidatos de partidos y grupos con representación parlamentaria».

ria en la legislatura anterior, en los medios de comunicación de titularidad pública y, en especial, en Televisión Española y Radio Nacional de España, a través de los espacios que los representantes de éstos pongan a disposición de la Junta en los días anteriores al inicio de la campaña.»

JUSTIFICACION

Práctica democrática comparada.

---

**ENMIENDA NUM. 63**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 21** del Proyecto de Ley.

ENMIENDA

De modificación.

En la redacción de un nuevo párrafo 8 a añadir en el artículo 69 de la Ley, a partir de... «las mismas», la redacción será:

... «deben ser entregados a las entidades políticas concurrentes a las elecciones en el ámbito territorial de la encuesta, en el plazo de 24 horas contadas a partir de la fecha en que las reciba el organismo que la encargó.»

JUSTIFICACION

Asegurar la igualdad de información.

---

**ENMIENDA NUM. 64**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75 bis**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo artículo de la Ley Electoral. Sección 10 bis): Voto de los españoles residentes en el extranjero:

«Los españoles residentes en el extranjero ejercerán su derecho al voto en mesas electorales legalmente constituidas en los Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas cuando se trate de Referendums de ámbito nacional; en los restantes casos, las oficinas consulares re-

cibirán los votos de los censados en sus respectivas circunscripciones consulares y los harán llegar por valija especial a las Juntas Electorales correspondientes en España.»

JUSTIFICACION

Para facilitar el derecho al voto de los españoles residentes en el extranjero.

---

**ENMIENDA NUM. 65**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 23 del artículo único** del Proyecto de Ley.

ENMIENDA

De adición.

En la redacción propuesta para el punto 3 del art. 83 de la Ley.

Añadir un inciso que después de las palabras «reclamante o reclamantes», diga: ... «con acuse de recibo del Presidente y de los Vocales».

El resto igual.

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica.

---

**ENMIENDA NUM. 66**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 25** del proyecto.

ENMIENDA

De supresión.

En el texto del punto 1, del artículo 85 de la Ley Suprimir: «... o por certificación censal específica», y «en ambos casos».

El resto igual.

JUSTIFICACION

Asegurar al máximo la certidumbre en la emisión del voto.

**ENMIENDA NUM. 67**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86.2** de la Ley Electoral.

**ENMIENDA**

De adición.  
Añadir:

«... no podrá comenzar la votación mientras no exista una cabina con las debidas garantías de aislamiento que reglamentariamente se determinen. Si su uso se ve impedido durante el transcurso de la jornada, se interrumpirá de inmediato la votación, que se reanudará una vez restablecido el uso de la cabina.»

**JUSTIFICACION**

El derecho individual de voto debe tener las máximas garantías de secreto; la utilización de las cabinas se ha demostrado en todo el derecho comparado de los países democráticos como el sistema más adecuado y su no presencia en una Mesa cuestiona aquel secreto y la individualidad de tan fundamental derecho.

**ENMIENDA NUM. 68**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 31 del artículo único** del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA**

De supresión.

En el texto propuesto para el punto 2 del Artículo 99 de la Ley:

Suprimir el inciso: ... «y miembros de las candidaturas,...».

**JUSTIFICACION**

Precisión técnica e imposibilidad de cumplir el precepto en su anterior redacción.

**ENMIENDA NUM. 69**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 32** del Proyecto.

**ENMIENDA**

De supresión.

Del apartado e) añadido al punto 2 del Artículo 100.

**JUSTIFICACION**

Coherencia con enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 70**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **nuevo artículo al final de la Sección XIV**, tras el artículo 102 de la Ley.

**ENMIENDA**

De adición.

De un nuevo artículo que se situará al final de la Sección XIV, tras el artículo 102 de la Ley.

Adición de un nuevo artículo, que se numerará correctamente:

«Los partidos, coaliciones y federaciones que hayan presentado candidaturas deberán tener garantizado, durante la jornada electoral y en las horas subsiguientes, el acceso en condiciones de igualdad al proceso de recogida y verificación de los resultados provisionales conforme los mismos se vayan produciendo. De acuerdo con ello:

a) Las personas a quienes los Partidos, coaliciones y federaciones otorguen a tal efecto la debida acreditación, podrán acceder a los centros de seguimiento informático que el Gobierno habilite para el conocimiento de los resultados provisionales.

b) En las sedes nacionales o en los locales designados por los partidos, coaliciones y federaciones se instalará una pantalla que sirva de terminal de dichos centros con la información más completa y permanentemente actualizada.»

**JUSTIFICACION**

Práctica comparada y de elecciones autonómicas.

**ENMIENDA NUM. 71**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **punto 40 del artículo único** del Proyecto de Ley.

ENMIENDA

De supresión.

El texto del Proyecto propuesto para el Art. 108.5 dice: «El acta... contendrá mención expresa del número de electores que haya en las Secciones».

Se propone suprimir las palabras «... que haya en las Secciones».

JUSTIFICACION

No existen Juntas Electorales de Sección.

ENMIENDA NUM. 72

**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 44 del artículo único** del Proyecto de Ley.

ENMIENDA

De sustitución.

En la redacción propuesta para el artículo 113.2, d) de la Ley sustituir la frase: «... en todo caso en el plazo de tres meses a partir de la Sentencia».

Por: «... procediéndose, en su caso, a la convocatoria en el plazo de quince días y a la celebración de las elecciones en el de 45 días, siempre desde la notificación de la Sentencia».

JUSTIFICACION

Evitar al máximo el carácter de provisionalidad de la institución de que se trate, de acuerdo al espíritu de la reforma de acortar a plazos muy breves las resoluciones de los tribunales; esa misma urgencia debe imponerse a la Administración.

ENMIENDA NUM. 73

**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 48 del artículo único** del Proyecto de Ley.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No resulta concordante con la nueva redacción dada al artículo 121 de la Ley, en el punto 47 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 74

**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 49 del artículo único** del Proyecto.

ENMIENDA

De sustitución.

Al artículo 130, de la Ley, primer párrafo.

Se propone sustituir por el siguiente texto:

«Se considerarán gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones, desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, ambos inclusive, que sean necesarios para la organización y desarrollo de la campaña electoral.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Por coherencia con nuestra enmienda de supresión del apartado h) de este artículo.

ENMIENDA NUM. 75

**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 49 del artículo único** del Proyecto.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La enumeración de gastos o es taxativa o es abierta. Si se opta porque sea taxativa, debe suprimirse el apartado h) del artículo 130; si se opta porque sea abierta, procede el cambio completo del artículo en el sentido de nuestra enmienda de sustitución al mismo.

**ENMIENDA NUM. 76**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 51 del artículo único** del Proyecto.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Al artículo 133.4 del Proyecto de Ley.

Sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

«El Estado, en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de celebración de elecciones procederá, en función a los resultados generales publicados y en concepto de adelanto, a entregar a los administradores electorales el 45 por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan.»

**JUSTIFICACION**

Mejora técnica en orden a evitar innecesarios desfases de tesorería.

**ENMIENDA NUM. 77**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 58** del Proyecto.

**ENMIENDA**

De modificación.

En el Artículo 175.3 a) de la Ley.

Sustituir: «... por elector».

Por: «... por voto».

**JUSTIFICACION**

Corrección procedente.

**ENMIENDA NUM. 78**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 61** del Proyecto.

**ENMIENDA**

De modificación.

En el texto del Artículo 193.3.a) de la Ley:

Donde dice: «por elector», debe decir: «por voto».

Donde dice: «... listas en el 50 por 100 de los municipios de más de diez mil habitantes...».

Debe decir: «... listas en el 75 por 100 de los municipios de más de cinco mil habitantes...».

Donde dice: «... representación en el 50 por 100...».

Debe decir: «... representación en el 75 por 100...».

**JUSTIFICACION**

Apoyo a la mayor presencia y representatividad política.

**ENMIENDA NUM. 79**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 63** del Proyecto.

**ENMIENDA**

De modificación.

En el texto del Artículo 197.2 de la Ley:

Donde dice: ... «por la mayoría absoluta...».

Debe decir: ... «por un tercio...».

**JUSTIFICACION**

Con el texto del proyecto se posibilitarían prácticas no deseables.

**ENMIENDA NUM. 80**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 66** del Proyecto.

**ENMIENDA**

De modificación.

El nuevo apartado 7 que se introduce en el Artículo 201 de la Ley tendrá la siguiente redacción:

«7. El Presidente del Cabildo Insular puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura que habrá de ser suscrita al menos por un tercio de los Consejeros

insulares. Puede ser candidato al cargo de Presidente cualquiera de dichos Consejeros.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el Artículo 197, puntos 2 y 3 y nuestra enmienda anterior.

---

**ENMIENDA NUM. 81**  
**Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Respetar los compromisos adquiridos, a través de acuerdos internacionales.

---

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula doce enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral.

Palacio del Senado, 26 de febrero de 1991.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

**ENMIENDA NUM. 82**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único, Punto 8**, en su referencia al Artículo 19, apartado 1.

ENMIENDA

De adición.

Se pretende añadir a continuación de Junta Electoral Central, «... y en su caso, a las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Evitar que a través del reforzamiento de la Junta Electoral Central, instancia unificadora de la Administración

Electoral, se puedan invadir competencias de las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma.

---

**ENMIENDA NUM. 83**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único, Punto 8**, en su referencia al Artículo 19, apartado 1, letra a).

ENMIENDA

De adición.

Se pretende añadir a continuación de: «La oficina del Censo Electoral» la expresión: «... a tal fin las Juntas Electorales dispondrán de los medios materiales y personales necesarios».

JUSTIFICACION

Corregir la insuficiencia de medios de la oficina del Censo Electoral.

---

**ENMIENDA NUM. 84**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único, Punto 8**, en su referencia al Artículo 19, apartado 1, letra b).

ENMIENDA

De supresión.

Se solicita la supresión de la expresión: «... y en su caso de Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Falta de título competencial para dicha facultad.

---

**ENMIENDA NUM. 85**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único**,

**Punto 8**, en su referencia al Artículo 19, apartado 1, letra c).

ENMIENDA

De supresión.

Se solicita la supresión de la expresión: «... y en su caso de Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Falta de título competencial para dicha facultad.

**ENMIENDA NUM. 86**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único, Punto 8**, en su referencia al Artículo 19, apartado 1, letra d).

ENMIENDA

De supresión.

Se pretende suprimir en la línea cuarta la expresión: «... y, en su caso, la Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Falta de título competencial para dicha facultad.

**ENMIENDA NUM. 87**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único, Punto 8**, en su referencia al Artículo 19, apartado 1, letra e).

ENMIENDA

De supresión.

Se solicita la supresión de la expresión: «... y, en su caso, de Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Falta de título competencial para dicha facultad.

**ENMIENDA NUM. 88**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único, Punto 8**, en su referencia al Artículo 19.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado quinto con el siguiente texto:

«En el caso de que solamente se celebren elecciones a una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, la Junta Electoral de Comunidad Autónoma o, en el supuesto de que ésta no esté constituida, las Juntas Electorales Provinciales dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, ejercerán las competencias que este artículo atribuye a la Junta Electoral Central.»

JUSTIFICACION

Delimitación precisa del ámbito competencial de la Junta Electoral Central en el proceso autonómico, en relación con la Disposición Adicional Primera de la LOREG.

**ENMIENDA NUM. 89**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único, Punto 9**, en su referencia al Artículo 27, apartado 2.

ENMIENDA

De adición.

Se pretende la inclusión entre las expresiones: «interesados» y, «plazo de tres días», la frase: «por la Junta Electoral de zona».

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica y ajuste de las competencias de las Juntas Electorales.

**ENMIENDA NUM. 90**  
**Del Grupo Parlamentario Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GSNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único, Punto 9**, en su referencia al Artículo 27, apartado 2.

ENMIENDA

De adición.  
Añadir tras la expresión final: «Junta Electoral Central», la frase: «y, en su caso, de Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica y ajuste a las competencias de las Juntas Electorales.

ENMIENDA NUM. 91  
Del Grupo Parlamentario Senadores  
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único, Punto 11**, en su referencia al Artículo 41.

ENMIENDA

De adición.  
Se pretende la adición de un nuevo apartado al mencionado Artículo 41 con el siguiente texto:

«Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los representantes de cada candidatura pueden obtener antes del día de la votación, una copia del Censo Electoral del distrito correspondiente, ordenado por mesas, en idéntico papel listado y certificado que las Mesas Electorales.»

JUSTIFICACION

Para garantizar el cumplimiento de lo señalado en la propuesta de resolución segunda, letra f), del Dictamen de la Comisión de Investigación del Congreso.

ENMIENDA NUM. 92  
Del Grupo Parlamentario Senadores  
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único, Punto 30**, en su referencia al Artículo 98, Apartados 1 y 2.

ENMIENDA

De sustitución.  
Se pretende la sustitución de la expresión: «Acta de es-

crutinio», por la de «notificación provisional del escrutinio».

JUSTIFICACION

Mejora técnica y terminológica.

ENMIENDA NUM. 93  
Del Grupo Parlamentario Senadores  
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva**.

ENMIENDA

De adición.  
Se pretende añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Se procederá a la elaboración de las normas de desarrollo de la Ley de Planta y Demarcación Judicial, que determinen las demarcaciones judiciales previstas en el Artículo 8 número 6, de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Inadecuación de las demarcaciones previstas en la legislación vigente a la actual organización territorial de la justicia y sus normas de desarrollo con relevancia electoral.

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 31 enmiendas al proyecto de Ley de Modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General.

Palacio del Senado, 26 de febrero de 1991.—El Portavoz, **Roc Fuentes Navarro**.

ENMIENDA NUM. 94  
Del Grupo Parlamentario Mixto  
(GMx).

A la Exposición de Motivos.

ENMIENDA

Suprimir desde «Para las pertinentes correcciones...» hasta el final del párrafo.

MOTIVACION

El contenido del párrafo es completamente inadecuado y difícilmente comprensible en frases como «apoyo decidido».

**ENMIENDA NUM. 95**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

Al artículo único. Núm. 1.

ENMIENDA

El apartado b del número 1 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

«b) Cinco Vocales Catedráticos de Derecho, en activo, elegidos por el Congreso de los Diputados por mayoría de dos tercios de sus miembros.»

MOTIVACION

La necesaria sustitución del sistema actual de designación que ha resultado claramente inadecuado.

**ENMIENDA NUM. 96**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

Al artículo único. Núm. 1.

ENMIENDA

El número 2 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

«2. La elección a que se refiere el número anterior debe realizarse en los noventa días siguientes a la sesión constitutiva del Congreso de los Diputados.»

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 97**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

Al artículo único. Núm. 8.

ENMIENDA

Artículo 19.1.b)

Supresión del apartado.

MOTIVACION

El propósito formulado en la Exposición de Motivos de «incrementar las potestades de la Administración Electoral y singularmente de su cúspide» utiliza vías totalmente inapropiadas como la doble instancia o las revocaciones de oficio entre otras.

**ENMIENDA NUM. 98**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

Al artículo único. Núm. 8.

ENMIENDA

Artículo 19.1.d) y e)

Supresión de los apartados.

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 99**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

Al artículo único. Núm. 8.

ENMIENDA

Artículo 19.1.c)

Nueva redacción:

«Resolver las consultas que le eleven las Juntas provinciales y en su caso, las de Comunidad Autónoma, y dictar instrucciones en materia de su competencia.»

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Se mantiene el texto actualmente en vigor refundiéndose en él los apartados b) y c) propuestos en el Proyecto.

**ENMIENDA NUM. 100**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).**

Al artículo único. Núm. 8.

ENMIENDA

Artículo 19.2

Supresión del número.

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 101**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**Al artículo único. Núm. 8.**

ENMIENDA

Artículo 19.3

Supresión.

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 102**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**Al artículo único. Núm. 9.**

ENMIENDA

Artículo 27.2

Sustituir a partir de: «... aprobado por Acuerdo...» hasta el final por: «aprobado por la Junta Electoral Central».

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 103**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**Al artículo único. Núm. 19.**

ENMIENDA

Artículo 62, segundo párrafo

Supresión.

MOTIVACION

Por entender que la modificación que se pretende introducir no respeta criterios adecuados de representatividad.

**ENMIENDA NUM. 104**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**Al artículo único. Núm. 21.**

ENMIENDA

Artículo 69, ap. 8

Suprimir las frases «cuando así lo soliciten» y «desde la solicitud».

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 105**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**Al artículo único. Núm. 30.**

ENMIENDA

Artículo 98.2

Nueva redacción:

«Se expedirá asimismo una copia del escrutinio a la persona designada por la Junta Electoral para recibirla, y a los solos efectos de facilitar la información provisional sobre los resultados de la elección.»

MOTIVACION

Debe ser la Administración Electoral y no el Gobierno quien comunique la información provisional sobre los resultados.

**ENMIENDA NUM. 106**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**Al artículo único. Núm. 37.**

ENMIENDA

Artículo 105.4

Nueva redacción:

«4. En caso de que en alguna Mesa hubiera actas dobles y diferentes o cuando el número de votos exceda al de votantes, la Junta tampoco hará cómputo de ellas.»

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 107**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**Al artículo único. Núm. 38.**

**ENMIENDA**

Artículo 106.1

Nueva redacción del artículo:

«Durante el escrutinio la Junta no puede anular ningún acta ni voto. Sus atribuciones se limitan a verificar el recuento y la suma de los votos admitidos en las correspondientes Mesas según las actas o las copias de las actas de las Mesas, salvo los casos previstos en el artículo anterior. Los representantes y apoderados de las candidaturas podrán realizar observaciones que se recogerán en acta.»

**MOTIVACION**

En concordancia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 108**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**Al artículo único. Núm. 40.**

**ENMIENDA**

Artículo 108.3

Suprimir desde «Dicha resolución podrá ser recurrida...» hasta el final.

**MOTIVACION**

En concordancia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 109**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**Al artículo único. Núm. 40.**

**ENMIENDA**

Artículo 108.4

Suprimir: «... o resueltas las mismas por la Junta Electoral Central...»

**MOTIVACION**

En concordancia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 110**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**Al artículo único. Núm. 40.**

**ENMIENDA**

Artículo 108.5

Suprimir «in fine» desde «... el recurso ...» hasta el final.

**MOTIVACION**

En concordancia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 111**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**Al artículo único. Núm. 44.**

**ENMIENDA**

Artículo 113. Ap. 2 d)

Supresión.

**MOTIVACION**

La corrección del texto vigente que se pretende modificar es indudable. La modificación implicaría un «plus» injustificado para un sector del electorado.

---

**ENMIENDA NUM. 112**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**Al artículo único. Núm. 58.**

**ENMIENDA**

Artículo 175.13

Sustituir por la siguiente redacción: «La Administración procederá al envío directo y personal a los electores de las papeletas y sobres electorales de todas las candidaturas.»

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 113**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

**Al artículo único. Núm. 61.**

ENMIENDA

Artículo 193.3

Sustituir por la siguiente redacción: «La Administración procederá al envío directo y personal a los electores de las papeletas y sobres electorales de todas las candidaturas».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 114  
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

A la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

Supresión.

ENMIENDA NUM. 115  
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

Añadir un **nuevo número 73** del siguiente tenor.

ENMIENDA

El artículo 162 queda redactado de la siguiente forma:

«1. El Congreso está formado por cuatrocientos Diputados.

2. A cada provincia le corresponde un mínimo inicial de un Diputado. Las poblaciones de Ceuta y Melilla están representadas cada una de ellas, por un Diputado.

3. Los trescientos cuarenta y ocho Diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población conforme al siguiente procedimiento:

a) Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir por trescientos cuarenta y ocho la cifra total de la población de derecho de las provincias peninsulares e insulares.

b) Se adjudica a cada provincia tantos Diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho provincial por la cuota de reparto.

c) Los Diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo resto, obtenido conforme al apartado anterior, sea mayor.

4. El Decreto de convocatoria debe especificar el número de Diputados a elegir en cada circunscripción, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.»

MOTIVACION

Eliminar la grave distorsión que supone el texto actual.

ENMIENDA NUM. 116  
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

Añadir un **nuevo número 74** del siguiente tenor.

ENMIENDA

El artículo 163 queda redactado de la siguiente forma:

«1. La atribución de los escaños en función de los resultados del escrutinio se realiza conforme a las siguientes reglas:

a) Se obtendrá una cifra, llamada «cociente electoral», que resultará de la división del total de votos de las candidaturas concurrentes en el distrito electoral por el de escaños a proveer en el mismo. Obtenido el cociente electoral, se asignarán a cada candidatura, que haya superado el tres por ciento de los votos válidos, tanto Diputados como veces haya obtenido dicho cociente.

b) Se ordenarán los restos obtenidos en la anterior operación de mayor a menor, atribuyéndose los restantes escaños no repartidos anteriormente, a los restos mayores y por tanto, a la lista a que pertenecen, hasta completar el número de escaños correspondientes al distrito.

Ejemplo práctico: 48.000 votos obtenidos por las diversas candidaturas en un distrito que elige 25 Diputados.  
Cociente electoral: 1.920 votos.

Lista a, 16.800 votos: 8 escaños y 1.440 votos de resto.

Lista b, 10.400 votos: 5 escaños y 800 votos de resto.

Lista c, 7.200 votos: 3 escaños y 1.440 votos de resto.

Lista d, 6.400 votos: 3 escaños y 640 votos de resto.

Lista e, 4.000 votos: 2 escaños y 160 votos de resto.

Lista f, 3.200 votos: 1 escaño y 1.280 votos de resto.

Los tres restantes escaños los obtienen las listas a, c y f que son los tres mayores restos.

c) Cuando en la relación de los restos coincidan dos correspondientes a listas distintas, el escaño se atribuirá a la lista que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos o más listas con igual número total de votos, el empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.

d) Los escaños correspondientes a cada candidatura se adjudican a los candidatos incluidos en ella, por el orden de colocación en que aparezcan.

2. En las circunscripciones de Ceuta y Melilla será proclamado electo el candidato que mayor número de votos hubiese obtenido.»

MOTIVACION

Por entender que es el sistema que recoge con mayor precisión la voluntad de los electores.

**ENMIENDA NUM. 117**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

Añadir **nuevo número 75** del siguiente tenor.

**ENMIENDA**

El número 3 del artículo 28 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales tienen derecho a permisos retribuidos, para la asistencia a los cursos organizados por la Administración Electoral, durante toda la jornada el día de la votación y cinco horas el día inmediatamente posterior.»

**ENMIENDA NUM. 118**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

Añadir **nuevo número 76** del siguiente tenor.

**ENMIENDA**

En el ap. 1 del artículo 168 sustituir «antes del noveno día posterior a» por «diez días después de» y en el ap. 2 «antes del undécimo» por «doce días después de».

**ENMIENDA NUM. 119**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

Añadir **nuevo número 77** del siguiente tenor.

**ENMIENDA**

El apartado 3 del artículo 32 queda redactado de la siguiente forma: «3. Los Consulados españoles tramitarán de oficio la inscripción en el Censo Electoral de los españoles residentes ausentes que vivan en el extranjero».

**ENMIENDA NUM. 120**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

Añadir un **nuevo número 78** del siguiente tenor.

**ENMIENDA**

En el número 3 del artículo 91 a continuación de «Administración» se añade la palabra «Electoral».

**ENMIENDA NUM. 121**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

Añadir un **nuevo número 79** del siguiente tenor.

**ENMIENDA**

Quedan suprimidos los números 2 y 3 del artículo 15.

**ENMIENDA NUM. 122**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

Añadir un **nuevo número 80** del siguiente tenor.

**ENMIENDA**

En el apartado 1 del artículo 179 sustituir donde dice:

«De 20.001 a 50.000... 21  
De 50.001 a 100.000... 25», por  
«De 20.001 a 50.000... 23  
De 50.001 a 100.000... 27».

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 123**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

Añadir un **nuevo número 81** del siguiente tenor.

**ENMIENDA**

En el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 179 sustituir el inciso «... por cada 100.000 habitantes o fracción...» por «... por cada 75.000 habitantes o fracción...».

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 124**  
**Del Grupo Parlamentario Mixto**  
**(GMx).**

Añadir un **nuevo número 82** del siguiente tenor.

**ENMIENDA**

Se crea un nuevo número 8 al artículo 75 con el siguiente texto:

«8. En los supuestos de referéndum y de elecciones al Parlamento Europeo los españoles residentes en el extranjero ejercerán su derecho de voto en Mesas constituidas en las oficinas consulares.»

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**INDICE**

| Artículo   | Enmendante  | Número de la enmienda |
|--|---|-----------------------|
| <b>EXPOSICION DE MOTIVOS</b>                       |   |                       |
|  | Grupo Parlamentario Popular                           | 52                    |
|  | Grupo Parlamentario Popular                           | 53                    |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 94                    |
| <b>ARTICULO UNICO</b>                              |   |                       |
| Puntos 1, 2 y 3 del Proyecto (art. 9 de la LOREG)  | Grupo Parlamentario CDS                               | 22                    |
|  | Grupo Parlamentario CDS                               | 23                    |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 95                    |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 96                    |
| Puntos 4, 5 y 6 del Proyecto (art. 10 de la LOREG) | Sin enmiendas   |                       |
| Punto 7 del Proyecto (art. 11 de la LOREG)         | Grupo Parlamentario CDS                               | 24                    |
|  | Grupo Parlamentario CDS                               | 25                    |
|  | Grupo Parlamentario CDS                               | 26                    |
| (Art. 15 de la LOREG)                              | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 121                   |
| Punto 8 del Proyecto (art. 19 de la LOREG)         | Sr. Barbuzano González<br>(Grupo Parlamentario Mixto) | 12                    |
|  | Grupo Parlamentario CDS                               | 27                    |
|  | Grupo Parlamentario CDS                               | 28                    |
|  | Grupo Parlamentario Popular                           | 54                    |
|  | Grupo Parlamentario SNV                               | 82                    |
|  | Grupo Parlamentario SNV                               | 83                    |
|  | Grupo Parlamentario SNV                               | 84                    |
|  | Grupo Parlamentario SNV                               | 85                    |
|  | Grupo Parlamentario SNV                               | 86                    |
|  | Grupo Parlamentario SNV                               | 87                    |
|  | Grupo Parlamentario SNV                               | 88                    |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 97                    |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 98                    |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 99                    |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 100                   |

| Artículo  | Enmendante  | Número de la enmienda |
|---|---|-----------------------|
|   | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 101                   |
| (Art. 21 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario CDS                               | 29                    |
|   | Grupo Parlamentario CDS                               | 30                    |
| (Art. 23 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario Popular                           | 55                    |
| Puntos 9 y 10 del<br>Proyecto (art. 27 de la<br>LOREG)  | Grupo Parlamentario CDS                               | 31                    |
|   | Grupo Parlamentario SNV                               | 89                    |
|   | Grupo Parlamentario SNV                               | 90                    |
|   | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 102                   |
| (Art. 28 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 117                   |
| (Art. 29 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario Popular                           | 56                    |
| Punto 11 del Proyecto<br>(art. 31 de la LOREG)          | Sin enmiendas   |                       |
| (Art. 32 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario Popular                           | 57                    |
|   | Grupo Parlamentario Popular                           | 58                    |
|   | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 119                   |
| (Art. 35 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario Popular                           | 59                    |
| Puntos 12 y 13 del<br>Proyecto (art. 38 de la<br>LOREG) | Sin enmiendas   |                       |
| (Art. 40 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario CDS                               | 32                    |
| Punto 14 del Proyecto<br>(art. 41 de la LOREG)          | Grupo Parlamentario CiU                               | 6                     |
|   | Grupo Parlamentario Popular                           | 60                    |
|   | Grupo Parlamentario SNV                               | 91                    |
| Punto 15 del Proyecto<br>(art. 42 de la LOREG)          | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Eiroa García)       | 1                     |
|   | Sr. Barbuzano González<br>(Grupo Parlamentario Mixto) | 17                    |
|   | Grupo Parlamentario CDS                               | 33                    |
|   | Grupo Parlamentario CDS                               | 34                    |
| Puntos 16 y 17 del<br>Proyecto (art. 46 de la<br>LOREG) | Sin enmiendas   |                       |
| Punto 18 del Proyecto<br>(art. 50 de la LOREG)          | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Eiroa García)       | 2                     |

| Artículo  | Enmendante  | Número de la enmienda |
|---|---|-----------------------|
|   | Grupo Parlamentario CiU                               | 7                     |
|   | Grupo Parlamentario Popular                           | 61                    |
| Punto 19 del Proyecto<br>(art. 62 de la LOREG)          | Grupo Parlamentario CDS                               | 35                    |
|   | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 103                   |
| Punto 20 del Proyecto<br>(art. 64 de la LOREG)          | Sin enmiendas   |                       |
| (Art. 65 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario Popular                           | 62                    |
| Punto 21 del Proyecto<br>(art. 69 de la LOREG)          | Grupo Parlamentario CDS                               | 36                    |
|   | Grupo Parlamentario Popular                           | 63                    |
|   | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 104                   |
| (Art. 75 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario Popular                           | 64                    |
|   | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 124                   |
| (Art. 76 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario CDS                               | 37                    |
| Puntos 22 y 23 del<br>Proyecto (art. 83 de la<br>LOREG) | Grupo Parlamentario Popular                           | 65                    |
| Punto 24 del Proyecto<br>(art. 84 de la LOREG)          | Sin enmiendas   |                       |
| Punto 25 del Proyecto<br>(art. 85 de la LOREG)          | Grupo Parlamentario CDS                               | 38                    |
|   | Grupo Parlamentario Popular                           | 66                    |
| Puntos 26 y 27 del<br>Proyecto (art. 86 de la<br>LOREG) | Grupo Parlamentario Popular                           | 67                    |
| (Art. 91 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 120                   |
| Punto 28 del Proyecto<br>(art. 96 de la LOREG)          | Grupo Parlamentario CiU                               | 8                     |
|   | Sr. Barbuzano González<br>(Grupo Parlamentario Mixto) | 11                    |
|   | Grupo Parlamentario CDS                               | 39                    |
| Punto 29 del Proyecto<br>(art. 97 de la LOREG)          | Sin enmiendas   |                       |
| Punto 30 del Proyecto<br>(art. 98 de la LOREG)          | Grupo Parlamentario SNV                               | 92                    |
|   | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 105                   |

| Artículo   | Enmendante   | Número de la enmienda |
|--|--|-----------------------|
| Punto 31 del Proyecto<br>(art. 99 de la LOREG)           | Grupo Parlamentario Popular                        | 68                    |
| Puntos 32 y 33 del<br>Proyecto (art. 100 de la<br>LOREG) | Grupo Parlamentario Popular                        | 69                    |
| Punto 34 del Proyecto<br>(art. 101 de la LOREG)          | Sin enmiendas                                      |                       |
| (Art. 102 bis —nuevo—<br>de la LOREG)                    | Grupo Parlamentario Popular                        | 70                    |
| Punto 35 del Proyecto<br>(art. 103 de la LOREG)          | Sin enmiendas                                      |                       |
| Punto 36 del Proyecto<br>(art. 104 de la LOREG)          | Sin enmiendas                                      |                       |
| Punto 37 del Proyecto<br>(art. 105 de la LOREG)          | Grupo Parlamentario CDS                            | 40                    |
|  | Grupo Parlamentario CDS                            | 41                    |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro) | 106                   |
| Punto 38 del Proyecto<br>(art. 106 de la LOREG)          | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro) | 107                   |
| Punto 39 del Proyecto<br>(art. 107 de la LOREG)          | Sin enmiendas                                      |                       |
| Puntos 40 y 41 del<br>Proyecto (art. 108 de la<br>LOREG) | Grupo Parlamentario CDS                            | 42                    |
|  | Grupo Parlamentario CDS                            | 43                    |
|  | Grupo Parlamentario Popular                        | 71                    |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro) | 108                   |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro) | 109                   |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro) | 110                   |
| Puntos 42 y 43 del<br>Proyecto (art. 112 de la<br>LOREG) | Grupo Parlamentario CDS                            | 44                    |
| Puntos 44 y 45 del<br>Proyecto (art. 113 de la<br>LOREG) | Grupo Parlamentario CDS                            | 45                    |
|  | Grupo Parlamentario Popular                        | 72                    |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro) | 111                   |
| Punto 46 del Proyecto<br>(art. 114 de la LOREG)          | Sin enmiendas                                      |                       |

| Artículo   | Enmendante  | Número de la enmienda |
|--|---|-----------------------|
| Punto 47 del Proyecto<br>(art. 121 de la LOREG)          | Sin enmiendas   |                       |
| Punto 48 del Proyecto<br>(art. 122 de la LOREG)          | Grupo Parlamentario Popular   | 73                    |
| Punto 49 del Proyecto<br>(art. 130 de la LOREG)          | Grupo Parlamentario CiU<br>Grupo Parlamentario Popular<br>Grupo Parlamentario Popular   | 9<br>74<br>75         |
| Punto 50 del Proyecto<br>(art. 131 de la LOREG)          | Sin enmiendas   |                       |
| Puntos 51 y 52 del<br>Proyecto (art. 133 de la<br>LOREG) | Grupo Parlamentario Popular   | 76                    |
| Punto 53 del Proyecto<br>(art. 155 de la LOREG)          | Sin enmiendas   |                       |
| Puntos 54 y 55 del<br>Proyecto (art. 157 de la<br>LOREG) | Sin enmiendas   |                       |
| Punto 56 del Proyecto<br>(art. 159 de la LOREG)          | Sin enmiendas   |                       |
| Punto 57 del Proyecto<br>(art. 160 de la LOREG)          | Sin enmiendas   |                       |
| (Art. 162 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)  | 115                   |
| (Art. 163 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)  | 116                   |
| (Art. 168 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)  | 118                   |
| Punto 58 del Proyecto<br>(art. 175 de la LOREG)          | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Eiroa García)<br>Sr. Barbuzano González<br>(Grupo Parlamentario Mixto)<br>Grupo Parlamentario Popular<br>Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro) | 3<br>16<br>77<br>112  |
| Punto 59 del Proyecto<br>(art. 176 de la LOREG)          | Sin enmiendas   |                       |
| (Art. 179 de la LOREG)                                   | Grupo Parlamentario CDS<br>Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)   | 46<br>122             |

| Artículo   | Enmendante  | Número de la enmienda |
|--|---|-----------------------|
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 123                   |
| Punto 60 del Proyecto<br>(art. 181 de la LOREG)                      | Sin enmiendas   |                       |
| Punto 61 del Proyecto<br>(art. 193 de la LOREG)                      | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 21                    |
|  | Grupo Parlamentario Popular                           | 78                    |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 113                   |
| Punto 62 del Proyecto<br>(art. 194 de la LOREG)                      | Sin enmiendas   |                       |
| Punto 63 del Proyecto<br>(art. 197 de la LOREG)                      | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Eiroa García)       | 4                     |
|  | Sr. Barbuzano González<br>(Grupo Parlamentario Mixto) | 14                    |
|  | Grupo Parlamentario CDS                               | 47                    |
|  | Grupo Parlamentario Popular                           | 79                    |
| Puntos 64, 65, 66, 67 y<br>68 del Proyecto (art.<br>201 de la LOREG) | Sr. Barbuzano González<br>(Grupo Parlamentario Mixto) | 13                    |
|  | Sr. Barbuzano González<br>(Grupo Parlamentario Mixto) | 15                    |
|  | Sr. Barbuzano González<br>(Grupo Parlamentario Mixto) | 18                    |
|  | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)    | 20                    |
|  | Grupo Parlamentario Popular                           | 80                    |
| (Art. 202 de la LOREG)   | Grupo Parlamentario CDS                               | 48                    |
| (Art. 204 de la LOREG)   | Grupo Parlamentario CDS                               | 49                    |
| Punto 69 del Proyecto<br>(art. 212 de la LOREG)                      | Sin enmiendas   |                       |
| Punto 70 del Proyecto<br>(art. 213 de la LOREG)                      | Sin enmiendas   |                       |
| Punto 71 del Proyecto<br>(art. 227 de la LOREG)                      | Grupo Parlamentario CiU                               | 10                    |
| Punto 72 del Proyecto<br>(Disp. Adicional<br>Primera de la LOREG)    | Sin enmiendas   |                       |
| (Disposición Adicional<br>Tercera de la LOREG)                       | Grupo Parlamentario Popular                           | 81                    |

| Artículo   | Enmendante  | Número<br>de la<br>enmienda |
|--|---|-----------------------------|
| (Disposición Adicional<br>Cuarta bis —nueva—<br>de la LOREG) | Grupo Parlamentario SNV                                   | 93                          |
| Punto 73 bis —nuevo—<br>del Proyecto                         | Sr. Fraga Egusquiaguirre<br>(Grupo Parlamentario Popular) | 51                          |
| DISPOSICION<br>TRANSITORIA<br>PRIMERA                        | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Eiroa García)           | 5                           |
|  | Sr. Barbuzano González<br>(Grupo Parlamentario Mixto)     | 19                          |
| DISPOSICION<br>TRANSITORIA<br>SEGUNDA                        | Sin enmiendas   |                             |
| DISPOSICION<br>TRANSITORIA<br>TERCERA                        | Grupo Parlamentario Mixto<br>(Sr. Fuentes Navarro)        | 114                         |
|  | Grupo Parlamentario CDS                                   | 50                          |
| DISPOSICION FINAL  | Sin enmiendas   |                             |

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23:00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**